

CIRCULAR 10/2013**ASUNTO: MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 14/2013 DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN**

En el BOE de 28 de septiembre de 2013, se ha publicado la Ley 14/2013 que pretende potenciar toda actividad emprendedora y empresarial, partiendo de la constitución de empresas y su régimen fiscal, facilitando la financiación, promoviendo una relación más fluida entre las empresas y las Administraciones Públicas, y proporcionando más facilidades para solventar diferentes situaciones empresariales a través de distintas medidas. Esta finalidad se pretende conseguir a través de una serie de medidas en diferentes ámbitos jurídicos: mercantil, laboral, fiscal y jurídico administrativo.

A continuación comentaremos aquellas que nos parecen más destacables por su importancia y aplicación, incidiendo especialmente en las de naturaleza fiscal. En la exposición distinguiremos entre:

- 1) NOVEDADES EN EL ÁMBITO FISCAL
- 2) NOVEDADES EN EL ÁMBITO MERCANTIL
- 3) NOVEDADES EN EL ÁMBITO LABORAL

1) NOVEDADES EN EL ÁMBITO FISCAL**A) IMPUESTO DE SOCIEDADES.**

En el impuesto sobre sociedades se introducen los siguientes beneficios fiscales:

I.) Deducción por inversión de beneficios:

Esta nueva deducción por inversión de beneficios **solo será aplicable en aquellas entidades que tengan la condición de empresas de reducida dimensión.**

Con efectos para beneficios generados en periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2013.

Se debe invertir en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas al desarrollo de actividades para poder obtener una deducción en la cuota íntegra del 10% de los beneficios del ejercicio.

Condiciones para la aplicación:

- a) Las inversiones se deben realizar en el propio periodo impositivo en que se obtienen los beneficios y en los dos años posteriores;
- b) La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al periodo impositivo en que se efectúe la inversión;

- c) En caso de aplicar la deducción, deberán dotar una reserva por inversiones, por un importe igual a la base de deducción, que será indisponible en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban permanecer en la entidad;
- d) Los elementos reinvertidos deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad durante un plazo de 5 años. Aunque se admite, en caso de transmisión, su mantenimiento si se reinvierte el importe obtenido o el valor neto contable si fuese menor;
- e) Se establece un procedimiento especial de cálculo para determinar la base de la deducción.

Estos incentivos surtirán efecto para los beneficios que sean generados en periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2013. Debe destacarse que esta **deducción es incompatible con la aplicación de la libre amortización sobre los elementos patrimoniales en los que se materialicen las inversiones.**

II. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

La deducción por actividades de I+D+i se aplica hasta un límite del 25% ó 50% calculado sobre la cuota íntegra del impuesto minorada en las deducciones por doble imposición y las bonificaciones.

Con la modificación, las entidades sujetas al tipo general de gravamen, al tipo del 30% o al tipo establecido para las entidades acogidas al régimen especial de empresas de reducida dimensión, podrán optar por aplicar las deducciones generadas en periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013 sin límite en la cuota, pero con un descuento del 20% de su importe, y, para ello, podrán solicitar el abono del 80% de su importe a la Administración tributaria a través de la declaración del Impuesto en caso de insuficiencia de cuota. El abono de este importe no tendrá la consideración de devolución de ingresos indebidos y no generará intereses de demora.

Límites:

- El importe de la deducción de las actividades de innovación tecnológica no podrá superar en conjunto 1 millón de euros anuales.
- El importe de la deducción aplicada por las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no podrá superar, en conjunto y por todos los conceptos, los 3 millones de euros anuales.

Requisitos para su aplicación o abono:

- a) Que haya transcurrido, al menos, un año desde la finalización del periodo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.
- b) Que la plantilla media, o la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, no se reduzca desde el final del periodo impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere el apartado siguiente.
- c) Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.
- d) Que se haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes.

Esta modificación surtirá efectos para los periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2013.

III. Incentivos fiscales a las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

Se modifica el incentivo fiscal de la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles (“*Patent Box*”), con efectos para las cesiones de activos intangibles que se realicen a partir de la entrada en vigor de la Ley. Se amplía la aplicación del régimen fiscal, para los activos que se generen en la entidad cedente de forma sustancial (al menos en un 25% de su coste) y para los supuestos de transmisión de los activos intangibles. El porcentaje de reducción se eleva al 60%.

Por otro lado, con el propósito de generar seguridad jurídica en la aplicación de este incentivo, se podrán solicitar a la Administración tributaria acuerdos previos que versen sobre la calificación de los activos como válidos a efectos de este régimen fiscal así como la valoración de los ingresos y gastos relacionados con la cesión de los mismos, o bien solamente sobre la valoración de los referidos ingresos y gastos.

Ámbito objetivo de la reducción:

La reducción es aplicable a:

- 1) Las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. Una de las novedades de la renta que se puede beneficiar es la diferencia positiva (renta neta) entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos, y las cantidades que sean deducidas en el mismo por aplicación de los artículos 11.4 ó 12.7 de esta Ley, por deterioros, y por aquellos gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido. En el caso de activos no reconocidos en el Balance, se considera el 80% del ingreso procedente de su cesión.
- 2) Las rentas de la transmisión de los activos intangibles, cuando se realice entre entidades que no formen parte de un grupo de sociedades. Novedad también con respecto al régimen anterior del incentivo. La aplicación de la reducción en este caso es incompatible con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el art. 42 del TRLIS.
- 3) No dan derecho a la reducción las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación, o de la transmisión, de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, de programas informáticos, equipos industriales, comerciales o científicos, ni de cualquier otro derecho o activo distinto de los señalados en el apartado 1) anterior.
- 4) Se elimina el límite a la reducción del coste del activo intangible multiplicado por 6.

Requisitos objetivos:

Las rentas detalladas con anterioridad se integrarán en la base imponible en un 40% de su importe, cuando se cumpla lo siguiente:

- a) Que la entidad cedente haya creado los activos objeto de cesión, al menos, en un 25% de su coste;
- b) Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario;
- c) Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o considerado como paraíso fiscal, salvo que esté situado en un Estado Miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos;
- d) Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios, deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos;
- e) Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos, directos e indirectos, correspondientes a los activos objeto de cesión.

Esta reducción deberá tenerse en cuenta a efectos de la determinación del importe de la cuota íntegra a que se refiere el artículo 31.1.b) del TRLIS.

Todo lo previsto se encuentra recogido en el artículo 23 del TRLIS y surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley (29/09/2013).

Además, se establece un régimen transitorio de la reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles por el cual, las cesiones del derecho de uso o de explotación de activos intangibles que se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, se regularán por lo establecido en el artículo 23 del TRLIS en su redacción anterior.

IV. Incentivos fiscales por la creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2013.

Se podrá **deducir** de la cuota íntegra la cantidad de **9.000 euros** por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de **trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento**, contratados por el sujeto pasivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del periodo inmediato anterior.

Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de **12.000 euros** por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de **trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento**, contratados por el sujeto pasivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del periodo inmediato anterior.

B) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

I. Incentivos fiscales para inversiones en empresas de nueva o reciente creación.

Se introduce una deducción por inversión en acciones y participaciones, complementada con una exención por reinversión cuando se produzca la posterior desinversión en las acciones o participaciones adquiridas.

Los contribuyentes podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

Requisitos que debe cumplir la entidad emisora de las acciones o participaciones:

- a) Ser una Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado, debiendo cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación;
- b) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. No podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario;
- c) El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

Se debe contar con una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

Requisitos sobre la suscripción de acciones o participaciones:

- a) Las acciones o participaciones en la entidad deben adquirirse en la constitución o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años;
- b) La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

Límites a la deducción:

- a) La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas;
- b) Cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones y opte por la aplicación de la exención a la que nos referiremos en el apartado B) siguiente, únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas;
- c) La aplicación de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas.

II. Exención por reinversión en los supuestos de transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción a la que

nos hemos referido en el apartado A) anterior, siempre que el importe total obtenido por la transmisión de las mismas se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones de las citadas entidades en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

No resultará de aplicación lo dispuesto en este apartado en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a la transmisión de las acciones o participaciones. En este caso, la exención no procederá respecto de los valores que como consecuencia de dicha adquisición permanezcan en el patrimonio del contribuyente;

b) Cuando las acciones o participaciones se transmitan a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, distinta de la propia entidad cuyas participaciones se transmiten.

Régimen transitorio:

Se incorpora un régimen transitorio en la nueva disposición transitoria 27ª, por la cual los contribuyentes que obtengan ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/2013 podrán aplicar la exención prevista en la disposición adicional trigésimo cuarta de esta Ley en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en dicha disposición adicional.

III. Incentivos fiscales por inversión de beneficios

Quienes ejerzan actividades económicas les será de aplicación la nueva deducción por inversión de beneficios, en consonancia con las modificaciones planteadas sobre la deducción prevista en el Impuesto de Sociedades para su aplicación a los contribuyentes del IRPF:

Darán derecho a la deducción los rendimientos netos de actividades económicas que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.

Se entenderá que los rendimientos netos de actividades económicas del periodo impositivo son objeto de inversión cuando se invierta una cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del periodo impositivo que corresponda a tales rendimientos, sin que en ningún caso la misma cuantía pueda entenderse invertida en más de un activo.

La base de la deducción será la cuantía de los rendimientos netos invertidos y el tipo de la deducción el 10%.

El porcentaje de deducción será del 5 por ciento cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción por inicio de actividad económica tributando en régimen de estimación directa prevista en el 32.3 de LIRPF, mantenimiento o creación de empleo prevista en la D.A. 27ª de LIRPF, o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.

c) El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del periodo impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas.

Cuando se trate de contribuyentes por este Impuesto que ejerzan actividades económicas y determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, les será de aplicación la presente deducción, cuando así se establezca reglamentariamente.

Límites a la deducción

a) Los límites serán los que establezca la normativa del Impuesto sobre Sociedades para los incentivos y estímulos a la inversión empresarial.

b) Dichos límites se aplicarán sobre la cuota que resulte de minorar la suma de las cuotas íntegras, estatal y autonómica, en el importe total de las deducciones por inversión en empresas de nueva o reciente creación, prevista en el artículo 68.1 de LIRPF, y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial, prevista en el artículo 68.5 de LIRPF.

C) IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

I. Régimen especial del criterio de caja

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, se establece un nuevo régimen especial en el Impuesto sobre el Valor Añadido con el título “Régimen especial de Criterio de Caja”. Los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no supere los 2.000.000 de euros, pueden optar por un sistema que pospone el devengo y el ingreso del IVA repercutido en la mayoría de sus operaciones comerciales hasta el momento del cobro, total o parcial, con una fecha límite que será el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las mismas se hayan realizado.

No obstante, no podrán deducir el IVA soportado de sus adquisiciones hasta que efectúen el pago de éstas a sus proveedores, y con igual límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se hayan efectuado las operaciones.

El régimen especial se aplicará para todas sus operaciones, salvo las operaciones intracomunitarias y las sometidas a otros regímenes especiales del Impuesto.

Requisitos subjetivos de la aplicación:

- Sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones sea inferior a los 2.000.000 de euros durante el año natural anterior.
- Quedarán excluidos los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario superen los 100.000 euros.

Condiciones para la aplicación:

- Optar por su aplicación en diciembre del año anterior al cual se quiera aplicar.
- Salvo renuncia, la opción se entenderá prorrogada. La renuncia tendrá una validez mínima de 3 años.

Requisitos objetivos de la aplicación:

Podrá aplicarse por los sujetos pasivos acogidos al mismo con respecto a las operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto.

Se destaca también que, para los sujetos pasivos no acogidos al régimen pero que son destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, el nacimiento de su derecho a la deducción en relación con las cuotas soportadas por esas operaciones se producirá en el momento del pago total o parcial del precio de las mismas, y si no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

La aplicación de este régimen especial exige una serie de obligaciones formales que obligan a incluir en los libros registros de IVA los medios de cobro y de pago y a incluir la mención en las facturas emitidas de “*régimen especial del criterio de caja*”.

La ley de apoyo a los emprendedores regula, asimismo, el Régimen especial de devengo del Impuesto General Indirecto Canario por criterio de caja con efectos desde el día 1 de enero de 2014, introduciendo un nuevo Capítulo IX en el Título III de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

2) NOVEDADES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

La nueva Ley regula la figura del “*Emprendedor de Responsabilidad Limitada*” por la que el emprendedor persona física puede limitar la responsabilidad de sus deudas de manera que no afecte a su vivienda habitual en el marco de una serie de requisitos. El valor de la vivienda habitual no puede superar los 300.000 euros.

Es imprescindible inscribirse en el Registro Mercantil y reflejar en su documentación que es “*Emprendedor de Responsabilidad Limitada*”. En los primeros siete meses después del cierre del ejercicio tendrá que presentar al Registro Mercantil las cuentas anuales.

La ley 14/2013 añade al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital el artículo 4 bis para regular la “*Sociedad Limitada de Formación Sucesiva*”. Toda vez que el capital de una sociedad no cubra el capital social mínimo establecido de 3.000 euros, la sociedad estará sujeta al régimen de fundación sucesiva. Esto supone que deberá dotar por lo menos el 20% del beneficio como reserva legal, pudiendo repartir dividendos si el valor del patrimonio neto no estuviera por debajo del 60% del capital legal mínimo. Mientras esté sujeto a este régimen, el montante remunerado a socios y administradores no puede ser superior al 20% del patrimonio neto del ejercicio, sin tener en cuenta lo que le corresponda por prestación de servicios profesionales o por cuenta ajena.

Asimismo, la nueva Ley de Emprendedores establece los “*Puntos de Atención al Emprendedor*” (“PAE”) de cara a apoyar el nacimiento de empresas al comienzo de su actividad, asesorando y tramitando las diferentes formalidades y trámites societarios y registrales. Todo ello lo realizarán mediante el sistema de tramitación telemática del “*Centro de Información y Red de Creación de Empresa*” (“CIRCE”) e iniciándolo a través del Documento Único Electrónico (“DUE”).

En esta misma norma se establece que los libros de los empresarios, entre los que también se encuentran libros registros de socios y acciones nominativas y libros de actas, se legalizarán telemáticamente en el Registro Mercantil antes de los cuatro meses siguientes al ejercicio.

Se modifica el apartado 2 del artículo 28 del Código de Comercio de 1885, por el cual el **Libro Diario** registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por periodos no superiores al trimestre, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que trate.

Se modifica el apartado 1 del artículo 257 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que podrán formular **balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados** las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros;
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros;
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta;
- Las sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

Por lo que respecta a los **umbrales que obligan a auditar las cuentas anuales se mantienen las cifras** que se venían utilizando ahora, pero se modifica la redacción del artículo puesto que hacía referencia anteriormente a las cifras del artículo 257.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

3) NOVEDADES EN EL ÁMBITO LABORAL

La nueva legislación permite que el empresario pueda asumir personalmente la actividad preventiva siempre y cuando disponga de un máximo de 25 trabajadores y disponga solamente de un centro de trabajo, modificando la Ley 35/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

A partir de ahora se podrá disponer de un Libro de Visitas Electrónico que la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de las empresas en los centro de trabajo.

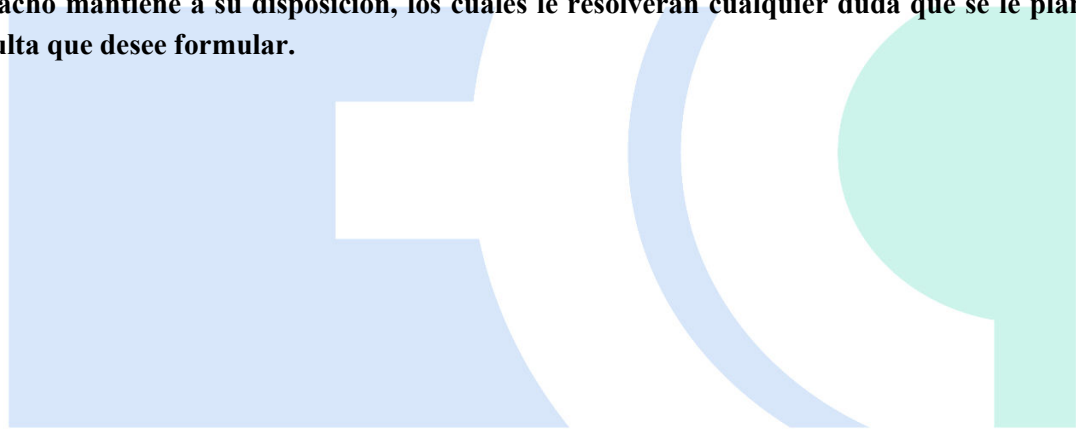
Por otro lado, aquellos trabajadores que se den de alta por primera vez en el RETA y que por ello inicien una situación de pluriactividad, podrán escoger como base de cotización la que se encuentra entre el 50 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente durante los primeros dieciocho meses, y el 75 por ciento de dicha base durante los siguientes dieciocho.

Podrán también aplicar coeficientes reductores a la cuota por contingencias comunes a los trabajadores por cuenta propia que tengan 30 años o más y causen alta inicial o bien no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores en el RETA. La reducción

sobre la cuota varía entre el 80 por ciento al 30 por ciento, en función de una escala teniendo en cuenta los meses que pasen desde la fecha de efectos del alta.

Por último la nueva Ley de Emprendedores establece medidas de fomento a la entrada de inversión y talento en España las cuales descansan, entre otras, en la facilitación de la entrada y permanencia en España de extracomunitarios cuando concurren razones de interés económico.

Dada la extensión de la citada norma, en la presente circular se han consignado los aspectos que hemos considerado de mayor interés, por lo que puede dirigirse a los Profesionales que este Despacho mantiene a su disposición, los cuales le resolverán cualquier duda que se le plantee o consulta que desee formular.



T E C N I S A

CAMPOS

asesores - consultores